Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100016585 9 del 2025-12-03

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la Resolución No. 202422006039576 con fecha 26 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de MARCO FIDEL MONTENEGRO CONDE identificado con cédula de ciudadanía No. 14276896. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

MARCO FIDEL MONTENEGRO CONDE identificado con cédula de ciudadanía No. 14276896, presentó solicitud de formalización No. 1288519 con número de expediente 202422010699894065E, sobre el inmueble rural denominado **BELLA VISTA** con un área aproximada de 4 ha + 2216 m^2, ubicado en la vereda registral LA PROFUNDA, en el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD LA FLORESTA y catastralmente denominado como LA FLORESTA, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-11126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima y número predial 73168000200000002006000000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el solicitante:

3.1.1 Documental: Copia simple de cédula de ciudadanía de Marco Fidel Montenegro Conde.
3.1.2 Documental: Copia simple de contrato de promesa de compraventa, suscrito el 10 de noviembre de 2022 entre María Odilia Conde Montenegro con C.C. No. 28677890 en calidad de vendedora y Marco Fidel Montenegro Conde con C.C. 14276896 en calidad de comprador.
3.1.3 Documental: Copia simple de recibo de servicio público con código No.153342.
3.1.4 Documental: Copia simple de recibo de impuesto predial emitido por la secretaria de hacienda secretaría de Hacienda Municipal de Chaparral – Tolima de fecha 12 de octubre de 2023.

3.2 Recaudadas oficiosamente:

3.2.1 Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 1288519
3.2.2 Medio de prueba documental: Croquis de campo de fecha 27 de septiembre de 2023, con tipo de levantamiento indirecto.
3.2.3 Medio de prueba documental: Plano predial de fecha 03 de junio de 2025.
3.2.4 Medio de prueba documental: Acta de colindancia de fecha 27 de septiembre de 2023, suscrita por Gloria Esperanza Cadena Caicedo 28684375, Marco Rosendo Conde Velásquez 5880886, Pablo Silverio Pena Alvarado 12989858, Jair Gutiérrez Lozano 5886428, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **"BELLA VISTA",** consignados en el referido documento.
3.2.5 Medio de prueba documental: Certificado de uso de suelo rural expedido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Municipal de Chaparral – Tolima.
3.2.6 Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR del FMI 355-11126 de fecha 29 de noviembre de 2025.
3.2.7 Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 1: Dayra Nury Diaz García identificada con cédula de ciudadanía No.28686734, mediante testimonio de fecha 04 de enero de 2025, señaló a las preguntas: *¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? Rta: "2012". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Rta: "si, se lo compro a la mamá, con el fin de poder explotar el predio por medios agropecuarios" ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Rta: "Si, de manera habitacional".*
3.2.8 Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 2: Carmen Emilia Tique identificada con cédula de ciudadanía No 31967689, mediante testimonio de fecha 4 de enero de 2024, señaló a las preguntas: *¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? Rta: "2012". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Rta: "si, se lo compro a la señora María Odilia Conde" ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Rta: "Si, de manera habitacional".*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2.9 Medio de prueba documental: Oficio con radicado No. 202422010632091 del 5 de diciembre de 2024, emitido por la Agencia Nacional de Tierras, correspondiente a notificación por medio electrónico de la Resolución No. 202422006039576 del 2024.

3.2.10 Medio de prueba documental: Resolución No. 202422006039576 con fecha 26 de noviembre de 2024 emitida por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, por medio de la cual, se decide sobre la inscripción en el registro de sujetos de ordenamiento-RESO.

3.2.11 Medio de prueba documental: Consultas de fechas 27 de junio y 18 de julio de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.12 Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 29 de noviembre de 2025, sobre el inmueble rural denominado **"BELLA VISTA"** con un área de **4 ha + 2216 m²** según levantamiento planimétrico predial, identificado con el número predial 73168000200000002006000000000, dirección catastral LA FLORESTA y dirección en folio PD LA FLORESTA, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio **355-11126; e**s procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización y el cual concluye que, de conformidad con lo establecido en los documentos que se recolectaron en campo y al determinar la relación jurídica existente entre el solicitante y el predio objeto de estudio, el presente caso es VIABLE para continuar con el trámite del procedimiento único del Decreto 902 de 2017.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-11126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, el cual fue aperturado el 05 de octubre de 1984, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas dieciocho (18) anotaciones, no registra folios matrices, no registra folios derivados como tampoco registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-11126, se logra determinar que en la anotación primera de fecha 31 de enero de 1941, se establece el registro de compraventa celebrada entre Hernández Pablo Emilio en calidad de vendedor y Conde Rosendo en calidad de comprador

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

con código registral No. 101, según la escritura pública No. 3 del 06 de enero de 1941 de la Notaría Única Chaparral – Tolima.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 29 de noviembre de 2025, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrado son los señores: CONDE FERNEY, IDELFONSO, MA. ANABEIBA, MARIA HERSILIA, NOHEMY, LUZ MARINA, ROSENDO, MA. ODILIA, CONDE DE MONTERO ROSA NELLY y, CONDE MOSQUERA RONAL STITH, identificado con la C.C. No. 1111333488.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares y/o gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **BELLA VISTA** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 29 de noviembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio denominado **"BELLA VISTA"** con un área de **4 ha + 2216 m^2** según levantamiento planimétrico predial, identificado con el número predial 73168000200000002006000000000, dirección catastral LA FLORESTA y dirección en folio PD LA FLORESTA, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio **355-11126.**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional.

Colindantes:

NORTE: PABLO ANTONIO VELASQUEZ CAYCEDO Y OTRA y,
CESAR AUGUSTO GARCIA CADENA

ESTE: GLORIA ESPERANZA CADENA CAYCEDO y RONAL STITH CONDE MOSQUERA

SUR: JAIR GUTIERREZ LOZANO Y OTRA

OESTE: MARCO ROSENDO CONDE VELASQUEZ, PABLO SILVERIO PEÑA ALVARADO y GLORIA ESPERANZA CADENA CAYCEDO

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4708802.90m y Y=1954821.32m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de GLORIA ESPERANZA CADENA CAYCEDO predio

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

identificado con número predial 73168000200000002008700000000, con PABLO ANTONIO VELASQUEZ CAYCEDO Y OTRO predio identificado con número predial 73168000200000002006100000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección Sureste en línea quebrada en una distancia de 129.1 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4708904.79m y Y=1954768.09m, colindando con PABLO ANTONIO VELASQUEZ CAYCEDO Y OTRO predio identificado con número predial 73168000200000002006100000000. Del punto 02 se continua en dirección Sureste en línea quebrada y en una distancia de 237.7 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4709035.25m y Y=1954698.04m, colindando con CESAR AUGUSTO GRACIA CADENA predio identificado con número predial 73168000200000002005900000000.

ESTE: Del punto 03, se continua en dirección Sureste en línea quebrada y en una distancia de 84.6 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4709036.70m y Y=1954613.40m, colindando con GLORIA ESPERANZA CADENA CAYCEDO predio identificado con número predial 73168000200000002005900000000. Del punto 04 se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 410.8 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4709026.58m y Y=1954502.97m, colindando con RONAL STITH CONDE MOSQUERA predio identificado con número predial 73168000200000002006000000000. Del punto 05 se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 26.4 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4709011.47m y Y=1954481.30m, colindando con GLORIA ESPERANZA CADENA CAYCEDO predio identificado con número predial 73168000200000002005900000000.

SUR: Del punto 06, se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 328.0 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X=4708765.38m y Y=1954657.04m, colindando con JAIR GUTIERREZ LOZANO Y OTRO predio identificado con número predial 73168000200000002005700000000.

OESTE: Del punto 07, se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 179.1 m hasta encontrar el punto 08 de coordenadas planas X=4708745.99m y Y=1954710.05m, colindando con MARCO ROSENDO CONDE VELASQUEZ predio identificado con número predial 73168000200000002006000000000. Del punto 08 se continua en dirección Noreste en línea quebrada y en una distancia de 98.0 m hasta encontrar el punto 09 con coordenadas planas X=4708794.76m y Y=1954792.86m, colindando con PABLO SILVERIO PEÑA ALVARADO predio identificado con número predial 73168000200000002008900000000. Del punto 09 se continua en dirección Noreste en línea quebrada y en una distancia de 29.7 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4708802.90m y Y=1954821.32m, colindando con GLORIA ESPERANZA CADENA CAYCEDO predio identificado con número predial 73168000200000002008700000000 y encierra.

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

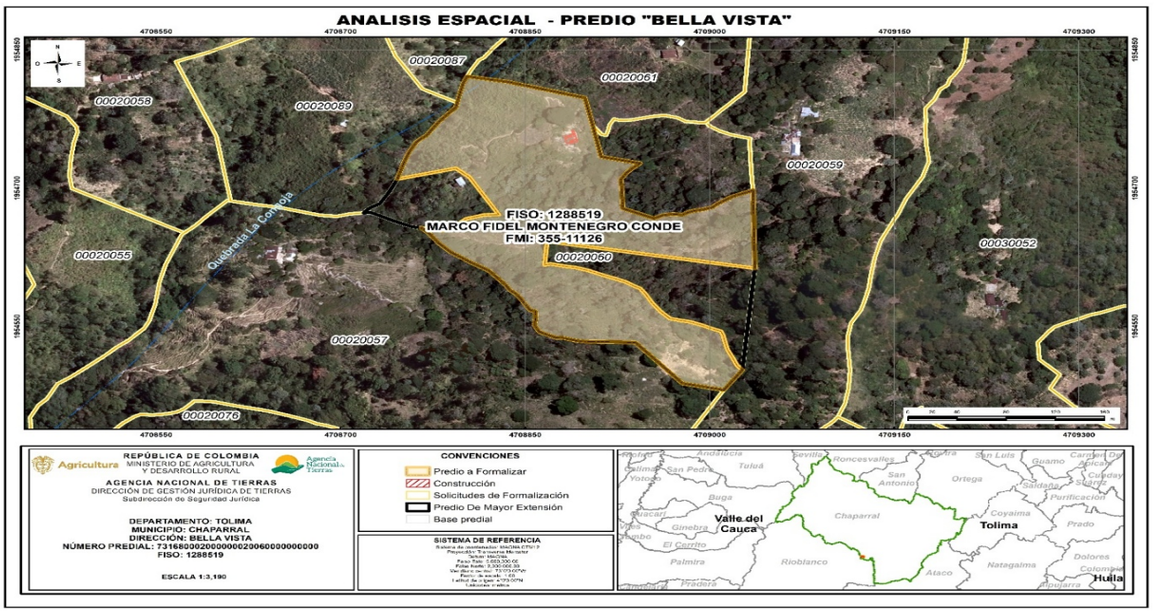

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

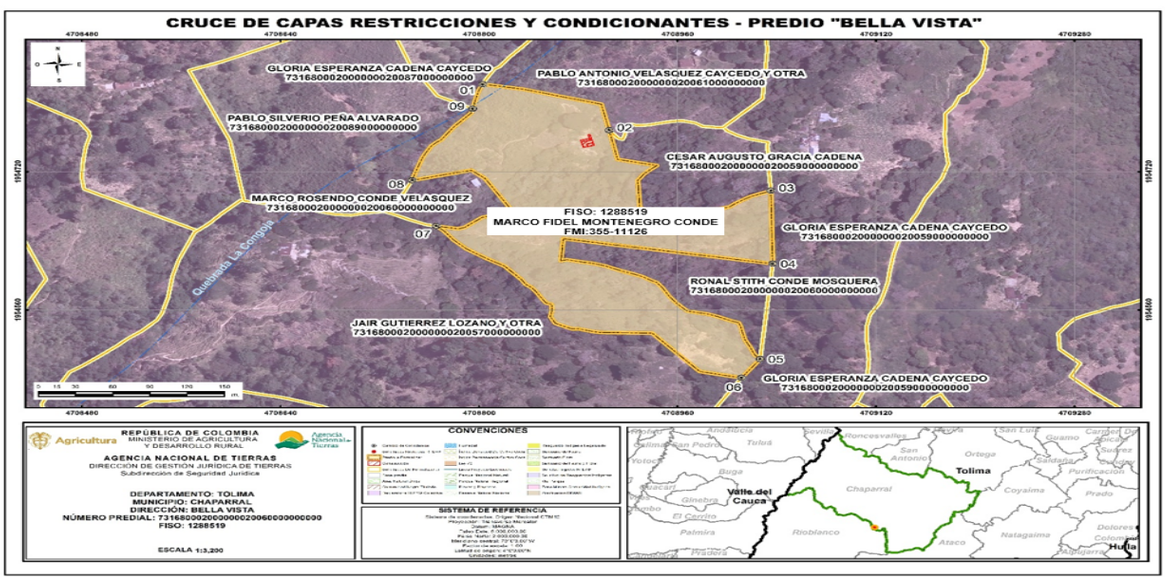

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **BELLA VISTA** es de naturaleza privada y que MARCO FIDEL MONTENEGRO CONDE identificado con cédula de ciudadanía No. 14276896, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es diez (10) años ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por MARCO FIDEL MONTENEGRO CONDE identificado con cédula de ciudadanía No. 14276896 a quien le fue asignada solicitud de formalización No. 1288519 con expediente 2024220106998940 65E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **BELLA VISTA** con un área de 4 ha + 2216 m^2, ubicado en la vereda registral LA PROFUNDA, en el municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD LA FLORESTA y catastralmente denominado como LA FLORESTA, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-11126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima y número predial 73168000200000002006000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
BELLA VISTA	355-11126	No registra en el folio	73168000200000002006000000000	4 ha + 2216 m^2	Registral: No registra Catastral: 5 ha + 5182 m^2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al (los) titular(es) de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral del departamento Tolima, en el cual se encuentra registralmente ubicado el predio objeto de solicitud, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral – Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **BELLA VISTA,** denominado registralmente como PD LA FLORESTA, ubicado en la vereda LA PROFUNDA, en el municipio de Chaparral, departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-11126. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, 2025-12-03

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Natalia Higuera Yosa. Abogada Subdirección SSJ
Revisó: Jonathan David Londoño Pachón. Abogado Subdirección SSJ
Aprobó: Oniris del Carmen Oliveros Hurtado. Líder Jurídico. Abogada Subdirección SSJ